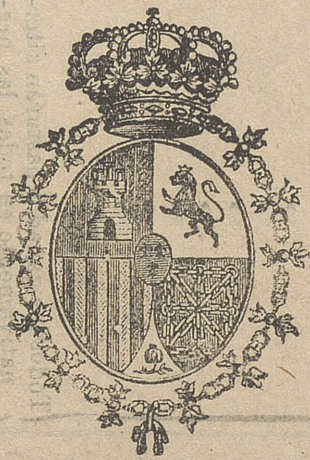


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de Octubre de 1911.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que varios padres de reclutas se han dirigido á este Ministerio en solicitud de que se amplie el plazo de redencion del servicio, fundándose en que las circunstancias especiales por que ha atravesado el país con motivo de las huelgas les impidieron trasladarse desde sus respectivas localidades á las capitales de provincia para poder redimir á sus hijos dentro del plazo legal,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que el plazo para la redencion del servicio militar activo para los reclutas declarados útiles para el Reemplazo del corriente año quede ampliado hasta el día 30 de Noviembre próximo, debiendo tener presente los interesados que las oficinas del Banco de España y Delegaciones de Hacienda terminan sus operaciones á las tres de la tarde.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1911.—El General encargado del Despacho, Orozco.—Señor ...

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.310.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 2.º

CIRCULAR NÚM. 137.

Habiéndose declarado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de D. Luis Tabera Paradinas, vecino de Fresno el Viejo, la Autoridad local de dicho pueblo á fin de evitar el contagio, ha ais-

lado la referida ganadería y la demarcacion del terreno en que se ha hecho el aislamiento es la siguiente:

Por el Naciente la raya de Carpio, al sitio del Tominiño, por el Sur la raya de Madrigal y parte de la de Cantalapiedra, al Poniente la Cuesta del Navanillo y sitio llamado Estragadales, en dicho término y por el Norte los lindes de los pinares de D. Desiderio Serrano, D. Ricardo Ortega, y el llamado de Dueñas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 6 de Octubre de 1911.—El Gobernador, M. Ruiz Diaz.

Núm. 2.329.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 138.

El Excmo. Sr. Capitán General de Melilla, con fecha 28 de Septiembre último, me interesa la busca y captura del soldado del Regimiento Infantería de Africa, núm. 68, Saturnino Vaquero Cardo, hijo de Juan y de Bruna, natural de Valladolid, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, Concejo de idem, avecindado en Valladolid, distrito militar de la 7.ª Region, nació el día 11 de Febrero de 1887, de oficio tallista, estado soltero, fué filiado como quinto por el cupo de su pueblo y reemplazo de 1908.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que por los señores Alcaldes, Guardia civil y agentes de mi Autoridad, se proceda á la detencion del mencionado soldado, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Valladolid 7 de Octubre de 1911.—El Gobernador, M. Ruiz Diaz.

Núm. 2.330.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 139.

El día 1.º del actual, desapareció en el pueblo de Roales de Campos, una mula, propiedad del vecino Mauricio Lopez Alvarez, y cuyas señas se detallan á continuacion.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, proce-

dan á la busca de dicho semoviente, presentándola caso de ser habida en la referida Alcaldía, para entregársela á su dueño.

Valladolid 7 de Octubre de 1911.—El Gobernador, M. Ruiz Diaz.

Señas.—Una mula burraña, de seis cuartas de alzada, pelo castaño, de nueve años, cola y crin recién hecha, pelo blanco en el lomo procedente de la carga, de la cadera izquierda cojea al andar, herrada sólo de una mano.

Núm. 2.341.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 140.

Terminado el día 31 del actual, el plazo señalado por la Real orden del Ministerio de la Gobernacion de 21 de Julio último publicada en el «Boletín oficial» de esta provincia del día 26, para que las Asociaciones ya constituidas soliciten por medio de sus Presidentes y Directores la inscripcion en el Registro especial de Asociaciones del Instituto de Reformas Sociales para poder en su día intervenir en la renovacion de la parte electiva de dicho Instituto; recuerdo á todas las Asociaciones obreras, patronales y mixtas y demás instituciones económico-sociales de caracter no lucrativo, que de no inscribirse en el plazo señalado, en el Registro á que se refiere la disposicion citada y Real decreto de 13 de Junio anterior, perderán el derecho electoral para Vocales patronos y obreros del Instituto de Reformas Sociales.

Creo oportuno advertir á la vez, que las Asociaciones que se constituyan con posterioridad al 31 del actual, podrán cumplir el citado precepto en un plazo que no excederá de tres meses á contar desde su constitucion, y que, las Asociaciones de esta provincia deben llenar el requisito de su inscripcion en la Delegacion del Instituto de Reformas Sociales, establecida en Salamanca, Avenida de Canals, número 1, todo ello con arreglo á lo preceptuado en los artículos 4.º y 5.º de la Real orden de 21 de Julio que anteriormente se menciona.

Valladolid 9 de Octubre de 1911.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

Junta provincial de Instruccion pública de Valladolid.

CIRCULAR.

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 27 de Marzo último, los señores Maestros de las Escuelas Nacionales de primera enseñanza de la provincia formarán, dentro del corriente mes, presupuesto duplicado de los gastos de material de sus Escuelas para el año 1912, con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª El importe de los ingresos será la sexta parte del sueldo del Maestro. Tratándose del material de adultos, será la cuarta parte de la gratificacion que por este concepto deba percibir.

2.ª Al presupuesto se unirá un inventario duplicado de los enseres y útiles que se custodian en la escuela, con expresion de su número y estado de conservacion.

3.ª En el presupuesto no podrá comprenderse en una partida más que una clase de objetos y se expresará claramente el número de éstos y el autor, sin cuyo requisito no será aprobado.

4.ª Son textos obligatorios en todas las Escuelas, el Catecismo del P. Astete y el Epítome de la Real Academia, por lo que no pueden presuponerse otros libros de estas asignaturas.

5.ª Los presupuestos é inventarios se presentarán dentro del mes actual en las Juntas locales de primera enseñanza, que los informarán y remitirán á esta provincial en el mes de Noviembre; pasado éste se pedirán directamente á los señores Maestros los presupuestos que no se hubiesen recibido.

Los presupuestos é inventarios que no se ajusten á las reglas anteriores ó no estén extendidos con sujecion á los modelos oficiales aprobados por Real orden de 27 de Marzo, serán devueltos inmediatamente á los interesados para que procedan á redactarlos de nuevo.

Valladolid 7 de Octubre de 1911.—El Gobernador-Presidente, Manuel Ruiz.—El Secretario, Juan José Hernandez.

13.^a Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio u otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.^a La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.^a Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles a beneficio del monte.

16.^a Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrio, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

17.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

44.^a El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45.^a En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46.^a Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47.^a La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y

correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48.^a Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorte, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.^a

49.^a La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50.^a Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

51.^a Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52.^a No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y, con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53.^a A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior, del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Madrid 15 de Abril de 1898.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 2.340.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO

Habiendo sido declarada desierta la primera subasta anunciada para contratar la construcción de sepulturas de 1.^a, 2.^a y 3.^a clase

en el cuadro núm. 8 del Cementerio Católico de esta Ciudad, este Excmo. Ayuntamiento ha acordado celebrar una segunda subasta que tendrá lugar á las once horas del día 11 del próximo mes de Noviembre en una de las Salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Delegado al efecto y de un Sr. Regidor en representación del Excelentísimo Ayuntamiento.

La subasta se celebrará con sujeción al tipo, modelo de proposición, pliegos de condiciones facultativas y económicas y anuncio publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia con el núm. 172, correspondiente al día 2 de Agosto último, y con arreglo á las modificaciones acordadas por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 6 del actual, que son las siguientes:

Base 20 del pliego de condiciones económicas. Se abonarán al contratista doce mil pesetas con cargo al vigente presupuesto y la diferencia entre esta cantidad y las veintisiete mil ciento ochenta y seis pesetas treinta cinco céntimos á que asciende el tipo de subasta con cargo al presupuesto de 1912; y

Base 14 del mismo pliego de condiciones: El contratista deberá comenzar las obras en el término de quince días á contar desde la fecha de la aprobación de la subasta.

Valladolid 9 de Octubre de 1911.—El Alcalde, *Cesáreo M. Aguirre*.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Arriendo de cédulas personales.

ANUNCIO

Por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital con fecha 5 del mes actual, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiéndose provisto de las correspondientes cédulas personales del corriente ejercicio, ni satisfecho por consiguiente sus cuotas los contribuyentes expresados en la relación enviada por el Sr. Arrendatario del impuesto y aprobada por el Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de recaudación voluntaria que fué previa y debidamente anunciado, de conformidad con lo que dispone el art. 48 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el único grado de apremio, consistente

en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido y además la comprendida en los artículos 40 y siguientes de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, cuyos descubiertos se harán efectivos ejecutivamente bajo las prescripciones del artículo 68 y sucesivos de la referida Instrucción de 1900.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas en las oficinas del impuesto, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de bienes suficientes á cubrir aquellos, y publíquese el oportuno anuncio en el «Boletín oficial».

Valladolid 9 de Octubre de 1911.—El Alcalde, *Cesáreo M. Aguirre*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 2.328.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad por providencia de hoy, ha acordado se cite por medio de la presente á Argela Gutierrez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día once del actual y hora de las diez y media de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta Capital, para asistir como testigo á las sesiones del juicio por Jurados contra Manuela Porteros y otra, en causa por corrupción de menores, bajo apercibimiento que si no comparece la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid 7 Octubre 1911.—El Secretario judicial, Licenciado Pedro del Rio.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

ANUNCIO

Se venden bajo el sistema de pliegos cerrados y condiciones que se pondrán de manifiesto en casa de D. Pablo de la Cruz, en Tordesillas, los inmuebles siguientes, sitos en la citada villa:

- 1.^o Una casa en la Plaza Mayor, núm. 5, de la manzana 28.
- 2.^o La duodécima parte indivisa de un pinar, en término de Villavieja, pago de Santa Agueda.

217

Imprenta del Hospicio provincial.